



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



S/50-001681/22

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ZARAGOZA

Registro Salida

Fecha: 02-03-2022

Hora: 13:15:21

SUBSECRETARÍA

ORGANISMO ESTATAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE ZARAGOZA

O F I C I O

S/REF: E/50-005215/21

N/REF: O.S. 50/0007222/21

EMPRESA: SARGA

ASUNTO: Contestación denuncia.

SECCION CC.OO. DGA
A/A D. JUAN CARLOS CANTIN ABANTO
Pº de María Agustín, 36; puerta 21
Edificio Pignatelli.
50004 - ZARAGOZA

El pasado 29/03/2021 tuvo entrada en el registro de esta Inspección Provincial un escrito de denuncia suscrito por D. JUAN CARLOS CANTIN ABANTO contra la empresa SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA), en relación con la posible existencia de discriminación en el abono del plus de domingo a los monitores, toda vez, que según se indicaba, no todos ellos lo percibían, a pesar de realizar el mismo trabajo. El Sr. Cantin hacía constar su condición de asesor de CCOO en SARGA y manifestaba que actuaba en representación de D. Alejandro Legorburu Cuartero (Monitor Técnico en el Centro de Interpretación de Calceña, Parque Natural del Moncayo).

Una vez finalizadas las actuaciones de comprobación, se ha formulado requerimiento-advertencia a la empresa, cuyo texto se transcribe a continuación:

"I.- El pasado 28/01/2022 se remitió citación a la empresa SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTION AGROAMBIENTAL, S.L.U. (SARGA) al objeto de recabar información relativa al abono del plus de domingo a los trabajadores que ocupan el puesto de monitor y monitor técnico. En concreto, se requirió la presentación de la siguiente documentación:

- Relación de monitores y monitores técnicos de la empresa: identificación, DNI, puesto o lugar de trabajo asignado.
- Breve informe relativo al abono a los monitores de un plus de trabajo en domingo, con indicación de los motivos por los que, en su caso, pudiera haber monitores que no lo percibieran.
- Nóminas de 2021 de tres monitores que percibieran el plus
- Nóminas de 2021 de tres monitores que no percibieran el plus.

II. Con fecha 17/02/2022 compareció en estas dependencias D. Miguel Astrain Losilla, responsable del área de RRHH. Aportó la documentación requerida.

III. El plus de trabajo en domingo es un complemento salarial recogido en el punto 12 del Anexo V del Convenio Colectivo de SARGA (BOA de 31/07/2017). Dicho artículo establece que el plus corresponde al "personal del operativo" por trabajar en domingos.

De acuerdo con la literalidad del precepto, el plus tiene como destinatarios los integrantes del "operativo", esto es, los trabajadores de las brigadas y cuadrillas de prevención y extinción de incendios, en las que no se incluyen los monitores.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
lzaragoza@mites.gob.es
www.mites.gob.es/its

EDIFICIO "EL TROVADOR"
PLAZA ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ, Nº 1 PLANTA 2ª
50002 ZARAGOZA
DIR: 5A0021859
TEL.: 976 79 12 40 / 976 28 35 34.
FAX: 976 43 43 15 / 976 40 57 86.

Pág. 1 de 3

CSV : INT-95d7-9722-e58e-6889-4459-54c5-38df-6ece

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : JESUS HERRERO CATALAN | FECHA : 28/02/2022 11:37 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 28/02/2022 11:37)



OS Núm.: 50/0007222/21

Según el propio convenio colectivo, los monitores son trabajadores que conducen grupos de programas de educación ambiental; atienden, informan y orientan al público visitante; imparten talleres y mantienen las actividades de la ambientoteca y centro de documentación. Desarrollan su actividad en los diversos espacios naturales protegidos de Aragón (ENP).

La atención al público, que está íntimamente ligada a la labor de los monitores de los ENP, hace que éstos deban desarrollar una parte de su trabajo durante los fines de semana, cuando un mayor número de visitantes pueden demandar sus servicios.

Según se ha informado, la regla general es que los monitores de ENP no perciban plus de domingo ya que, según se ha indicado, el convenio colectivo únicamente prevé su abono al "personal del operativo", del que aquellos no forman parte. Sin embargo, se ha reconocido que SARGA abona plus de trabajo en domingo a los monitores adscritos al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. ✱

A juicio de quien suscribe, este abono supone una diferencia de trato entre trabajadores de la misma categoría, que no tiene una justificación objetiva suficientemente razonable y acreditada.

Aunque no puede obviarse el hecho de que el Parque de Ordesa sea uno de los ámbitos con mayor demanda de servicios turísticos de la comunidad, no encontramos motivación suficiente para que los monitores adscritos a este espacio perciban el plus de domingo, y no lo hagan trabajadores de la misma categoría, con funciones análogas a aquellos, que también pueden desarrollar en domingo su actividad en otros espacios naturales protegidos de la comunidad.

IV.- La normativa laboral exige la aplicación de la misma remuneración para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, como, a juicio de quien suscribe, es el trabajo que pueden desarrollar todos los monitores de los diversos ENP.

Aunque vinculado a la igualdad de remuneración por razón de sexo, se puede traer a colación en materia de igualdad retributiva, el texto del art. 28.1 de Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establece lo siguiente:

"El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes".

En el mismo sentido, el art. 119 del Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos (1997), dispone lo siguiente:

"1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.



OS Núm.: 50/0007222/21

2. Se entiende por retribución, a tenor del presente artículo, el salario o sueldo normal de base o mínimo, y cualesquiera otras gratificaciones satisfechas, directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador en razón de la relación de trabajo".

V.- De acuerdo con lo expuesto, en aplicación del art. 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22/07/2015) procede formular **REQUERIMIENTO-ADVERTENCIA** a la empresa SARGA al objeto de que, en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias para asegurar que todos los monitores adscritos a Espacios Nacionales Protegidos de la Comunidad Autónoma perciban plus de trabajo en domingo en la misma medida que lo perciben los monitores adscritos al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

VI.- Disposiciones finales

Se entregará copia de este requerimiento / advertencia al comité de empresa en un plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

Se advierte expresamente que el incumplimiento del presente requerimiento / advertencia podrá dar lugar a la extensión de acta de infracción en materia de relaciones laborales".

Es cuanto se informa para su constancia y a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Jesús Herrero Catalán
(Firmado electrónicamente)